

IEEBC-CDEXVI-PA07-2021

PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL XVI DISTRITO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE.

El suscrito Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral del XVI Distrito Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5, apartados A y B, 8, fracciones I y IV, inciso c), y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 20, 21, 33, 35, fracciones II, III y VII, 64, 65, 73, fracción IV, 135, 136, fracción I, 144, fracción II, 145, 146 y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, numeral 1, fracción I, incisos b), c) y d), 47, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California; así como en los *Lineamientos de registro de candidaturas a Gubernatura, Municipales y Diputaciones por el principio de mayoría relativa que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones, así como los Aspirantes a Candidaturas Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, respetuosamente someto a la consideración del Consejo Distrital el siguiente punto de acuerdo que resuelve la “**SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CIUDADANOS SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA Y BENHAYIL TARÍN PADILLA, AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE POSTULA LA COALICIÓN ALIANZA VA POR BAJA CALIFORNIA, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**”, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Consejo Distrital:	Consejo Distrital Electoral XVI del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.



Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Comisión de Igualdad:	Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral Baja California.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamiento:	Lineamientos de registro de candidaturas a Gobernatura, Municipios y Diputaciones por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Lineamientos de Igualdad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de candidaturas y en la etapa de resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California.
Coalición:	Alianza Va Por Baja California.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Estado de Baja California.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Sala Regional:	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SNR:	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
Tribunal Electoral:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 11 de septiembre de 2020, en el Periódico Oficial se publicaron las acreditaciones vigentes de los partidos políticos nacionales ante el Instituto Electoral, los cuales tendrán derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, siendo los siguientes: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

Por su parte, los partidos políticos locales con registro ante este Instituto Electoral son: de Baja California y Encuentro Social de Baja California.

2. El 20 de noviembre de 2020, en el Periódico Oficial se publicaron las acreditaciones vigentes de los partidos políticos nacionales: Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México¹.
3. En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 30 de noviembre de 2020, se aprobó el Dictamen número siete de la Comisión de Igualdad, relativo a los ***Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de candidaturas y en la etapa de resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California***, mismo que fue impugnado por diversos partidos políticos y ciudadanía ante el Tribunal Electoral.
4. El 06 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, de la Constitución Local, el Consejo General celebró Sesión Solemne en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, cuya jornada comicial será el 06 de junio de 2021.
5. El 17 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el Dictamen número Ocho de la Comisión de Igualdad, relativo a los *Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización, consulta, depuración, y conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género*.
6. En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General el 23 de diciembre de 2020, se aprobaron los Dictámenes números Veintisiete y Veintinueve, de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativos al Procedimiento de designación para cubrir las vacantes en cargos de consejera y consejero electoral de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como para conformar una lista de reserva con personas habilitadas para desempeñar el cargo referido en caso de vacantes adicionales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y Convocatoria pública para la celebración de elecciones ordinarias en el Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral concurrente 2020-2021, respectivamente, convocatoria que fue publicada en el Periódico Oficial, en el portal institucional y en los

¹ Denominación que fue modificada a "*Fuerza por México*", mediante el *acuerdo* INE/CG687/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116146/CGex202012-15-tp-4.pdf>

periódicos de circulación estatal la Voz de la Frontera, el Mexicano, el Vigía y el Frontera.

7. El 02 de enero de 2021, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el punto de acuerdo **IEEBC-CG-PA01-2021**, relativo a la *Solicitud de registro del convenio de coalición flexible denominada “Juntos Haremos Historia en Baja California”, presentada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California.*

Asimismo, se aprobó el punto de acuerdo **IEEBC-CG-PA02-2021**, relativo a la ***Solicitud de registro del convenio de coalición total denominada “Alianza Va por Baja California”, presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California,*** en el cual se declaró procedente tal coalición.

8. El 21 de enero de 2021, en sesión ordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen número Nueve de la Comisión de Igualdad, por el que se emiten los *Lineamientos en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género,* mediante el cual se instruye a los partidos políticos el uso de los formatos 3 de 3 aprobados por el INE.

9. En sesión extraordinaria de fecha 01 de febrero de 2021, el Consejo General aprobó el Dictamen número Diez de la Comisión de Igualdad, referente al *Cumplimiento de la sentencia RI-47/2020 y acumulados dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; relativo a las acciones afirmativas a favor de los pueblos y comunidades indígenas, comunidades LGTBTTTIQ+, personas con discapacidad y de las juventudes,* a través del cual se aprobaron diversas acciones afirmativas a favor de grupos en situación de vulnerabilidad.

10. El 11 de febrero de 2021, la Sala Regional dictó sentencia dentro del expediente SG-JDC-15/2021 y acumulados, mediante el cual, revocó parcialmente lo dictado por el Tribunal Electoral en la sentencia RI-47/2020, ordenando al Instituto Electoral proceder en los términos precisados en el fallo.

11. Durante sesión ordinaria del Consejo General de fecha 18 de febrero de 2021, el Consejero Presidente presentó informe respecto al *Registro de las Plataformas Electorales, que sostendrán las y los candidatos registrados por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California*, mediante el cual se tiene por presentada la plataforma electoral del Partido, en términos del artículo 142, de la Ley Electoral.

12. En sesión extraordinaria de fecha 19 de febrero de 2021, el Consejo General aprobó el Dictamen número Cincuenta y Siete, de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo a los *Lineamientos para el registro de candidaturas a gubernatura, municipales y diputaciones por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, mediante el cual se emite el anexo 1 y sus respectivos formatos², con el fin de agilizar y precisar el procedimiento de registro de candidaturas a cargos de elección popular.

13. El 24 de febrero de 2021, a través de los oficios correspondientes, les fue requerido a las representaciones de los partidos políticos y coaliciones, informen a esta autoridad electoral la persona estatutariamente facultada para la suscripción de las solicitudes de registro, o en su caso, sustitución de candidaturas en el actual proceso electoral.

14. El 26 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA08-2021, correspondiente al *Cumplimiento de la sentencia SG-JDC-15/2021 y acumulados, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa a los Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género y de igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de candidaturas y en la etapa de resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, por la que*

² Formatos: **A.1** Solicitud de registro para la gubernatura; **A.2** Solicitud de registro para diputaciones; **A.3** Solicitud de registro para municipales; **A.4** No incurre en ningún impedimento; **A.5** Compromisos de campaña; **A.6** Examen para la detección de drogas de abuso; **A.7** Adscripción a grupos en situación de vulnerabilidad; **A.8** 3 de 3 contra violencia.

se modifica el anexo único de acciones afirmativas para los pueblos y comunidades indígenas, comunidades LGBT+T+I+Q+, personas con discapacidad y de las juventudes, mediante el cual se restituyen las acciones afirmativas contenidas en los artículos 20 y 30 de los Lineamientos expedidos a través del Dictamen número Siete, de ahí que se aprobaron las modificaciones del anexo único del Dictamen número Diez, ambos de la Comisión de Igualdad.

15. El 05 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen número Once, de la Comisión de Igualdad, relativa a la implementación de la *Red de comunicación entre candidatas a un cargo de elección popular y el Instituto Estatal Electoral de Baja California para dar seguimiento a casos de violencia política contra las mujeres en razón de género para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, ello, a efecto de brindar a las mujeres postuladas a los distintos cargos de elección popular, un acompañamiento y orientación en casos de violencia política en razón de género.

En la misma fecha, el Consejo General aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA17-2021, relativo a la *Fe de erratas a los artículos 4 y 17, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a gubernatura, municipales y diputaciones por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, mediante el cual se actualizaron diversas fechas contenidas en los artículos 4 y 17, del Lineamiento.

16. El 24 de marzo de 2021, el Consejo Distrital Electoral XVI, celebró sesión pública de carácter solemne por medio de la cual realizó la declaración formal de instalación del referido Consejo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

17. El 30 de marzo de 2021, mediante circular número IEEBC/SE/028/2021, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal informó a las presidencias de los Consejos Distritales Electorales los nombres de las personas facultadas por los partidos políticos y coaliciones para suscribir las solicitudes de registro, o en su caso, sustitución de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa para este proceso electoral.



18. El 09 de abril de 2021, mediante escrito signado por los Ciudadanos **JUAN CARLOS TALAMANTES VALENZUELA y JAVIER CASIQUE ZARATE**, en su carácter de Representante de la coalición “Alianza Va Por Baja California” y Secretario de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, solicitaron el registro mediante el formato A.2, de la fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, a favor de las Ciudadanos **SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA y BENHAYIL TARÍN PADILLA**, acompañando las documentales que a continuación se describen:

Candidato Propietario **SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA**:

- a) Original del formato A2. *Solicitud de registro de candidatura al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa*, signado por los Ciudadanos **JUAN CARLOS TALAMANTES VALENZUELA y JAVIER CASIQUE ZARATE**, en su carácter de Representante de la coalición “Alianza Va Por Baja California” y Secretario de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente; obrante en tres fojas útiles.
- b) Original de carta de aceptación de candidatura signada por el Ciudadano **SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA**; obrante en una foja útil.
- c) Copia certificada del acta de nacimiento del Ciudadano **SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA**, pasada ante la fe del notario público número cinco de esta ciudad de Ensenada, Baja California, LIC. DIEGO MONSIVÁIS FRANCO; obrante en una foja útil.
- d) Copia de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del Ciudadano **SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA**; pasada ante la fe del notario público número cinco de esta ciudad de Ensenada, Baja California, LIC. DIEGO MONSIVÁIS FRANCO, legible por ambos lados y obrante en una foja útil.
- e) Original de la carta de residencia, con sello de despacho de fecha 31 de marzo de 2021, expedida por el Secretario General del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, con facultades de Secretario Fedatario, LAE. JOSÉ RUBEN BEST VELASCO, en la que hace constar que, previa revisión de los documentos que se exhiben, se acredita que el Ciudadano **SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA**, es residente de este Municipio desde hace 42 años (cuarenta y dos años); obrante en una foja útil.

- f) Original del formato A.4, suscrito por el Ciudadano **SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA**, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no incurrir en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa; obrante en una foja útil, por el anverso y reverso.
- g) Original del formato A.5, suscrito por el Ciudadano **SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA**, mediante el cual se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral; obrante en una foja útil.
- h) Original del formato A.6, suscrito por el Ciudadano **SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA**, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, que deberá practicarse dentro de los treinta días anteriores a su presentación; obrante en una foja útil.
- i) Original del formato A.8, suscrito por el Ciudadano **SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA**, en el que declara de buena fe y bajo protesta de decir verdad que, no ha sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; así como deudora alimentaria morosa (3 de 3 contra la violencia); obrante en una foja útil por el anverso y reverso.
- j) Original del formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro (SNR) del Instituto Nacional Electoral, con firma autógrafa del Ciudadano **SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA**, debidamente acompañado del **informe de capacidad económica**, el cual consta de tres fojas útiles por uno solo de sus lados.
- k) Original del formato de revisión efectuada en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, signado por el **C. SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA**, mediante el cual informa bajo protesta de decir verdad al Instituto Electoral que, derivado de la búsqueda del propio Ciudadano **SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA**, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas del INE, éste arrojó resultado negativo, adjuntando base de datos correspondiente; obrante en tres fojas útiles.
- l) Impresión del oficio identificado con número **IEEBC/UTCE/1080/2021**, de fecha 07 de abril del año 2021, expedido por la Titular de Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dirigido al Ciudadano **ALEJANDRO JAEN BELTRÁN GÓMEZ**, en su carácter de representante propietario del Partido Político

Revolucionario Institucional, ante el Instituto Estatal Electoral, mediante la cual brinda respuesta a la consulta realizada al Registro Estatal de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, informando que hasta la fecha no se ha registrado a persona alguna.

- m) Copia simple de declaración del ejercicio de impuestos federales, a nombre del ciudadano **SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA**, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, el cual consta de ocho fojas útiles por uno solo de sus lados.
- n) Impresión con firma y cadena electrónica, consistente en Constancia de No inhabilitación, emitida por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, con folio de validación I-001-39879, de fecha 31 de marzo de 2021.
- o) Original de constancia de antecedentes penales de fecha 31 de marzo de 2021, a nombre de **SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA**, con firma autógrafa y sello oficial.

Candidato Suplente **BENHAYIL TARÍN PADILLA**:

- a) Original de carta de aceptación de candidatura signada por el Ciudadano **BENHAYIL TARÍN PADILLA**; obrante en una foja útil.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento del Ciudadano **BENHAYIL TARÍN PADILLA**; obrante en una foja útil.
- c) Copia cotejada pasada ante la fe del notario público número cinco Lic. Diego Monsiváis Franco, de esta Ciudad de Ensenada, Baja California, por ambos lados de la credencial para votar, a nombre del Ciudadano **BENHAYIL TARÍN PADILLA**.
- d) Original de carta de residencia, con sello de despachado de fecha 08 de abril de 2021, expedida por el Secretario General del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, con facultades de Secretario Fedatario, **LAE. JOSÉ RUBEN BEST VELASCO**, en la que hace constar que, previa revisión de los documentos que se exhiben, se acredita que el Ciudadano **BENHAYIL TARÍN PADILLA**, es residente de este Municipio desde hace 45 años (cuarenta y cinco años); obrante en una foja útil.
- e) Original del formato A.4, suscrito por el Ciudadano **BENHAYIL TARÍN PADILLA**, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no incurrir en ninguno de los impedimentos para



- ocupar el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa; obrante en dos fojas útiles por uno solo de sus lados.
- f) Original del formato A.5, suscrito por el Ciudadano **BENHAYIL TARÍN PADILLA**, mediante el cual se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral; obrante en una foja útil.
 - g) Original del formato A.6, suscrito por el Ciudadano **BENHAYIL TARÍN PADILLA**, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, que deberá practicarse dentro de los treinta días anteriores a su presentación; obrante en una foja útil.
 - h) Original del formato A.8, suscrito por el Ciudadano **BENHAYIL TARÍN PADILLA**, en el que declara de buena fe y bajo protesta de decir verdad que, no ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; así como deudora alimentaria morosa (3 de 3 contra la violencia); obrante en dos fojas útiles por un solo lado.
 - i) Original del formato de revisión efectuada en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, signado por el **C. BENHAYIL TARÍN PADILLA**, mediante el cual informa al Instituto Electoral que, derivado de la búsqueda del Ciudadano **BENHAYIL TARÍN PADILLA**, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas del INE, éste arrojó resultado negativo, adjuntando base de datos correspondiente; obrante en tres fojas útiles.
 - j) Impresión del oficio identificado con número **IEEBC/UTCE/1080/2021**, de fecha 07 de abril del año 2021, expedido por la Titular de Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dirigido al **Ciudadano ALEJANDRO JAEN BELTRÁN GÓMEZ, en su carácter de representante propietario del Partido Político Revolucionario Institucional, ante el Instituto Estatal Electoral**, mediante la cual brinda respuesta a la consulta realizada al Registro Estatal de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, informando que hasta la fecha no se ha registrado a persona alguna.

19. El 14 de abril de 2021 a través del oficio **IEEBC/CGE/1592/2021**, suscrito por el Secretario Ejecutivo, se solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE

en Baja California, informara a esta autoridad electoral sobre la situación registral de los Ciudadanos **SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA y BENHAYIL TARÍN PADILLA.**

20. El 16 de abril de 2021, mediante oficio INE/JLE/BC/VRFE/2839/2021, suscrito por la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, informó el resultado de la situación registral de los Ciudadanos **SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA y BENHAYIL TARÍN PADILLA,** quienes se encuentran vigentes en el padrón electoral y lista nominal.

En consecuencia, de lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

I.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, fracción IV, 74, fracción V, y 149 de la Ley Electoral, en relación a los artículos 8, fracción I, incisos a), b), c) y d), del Reglamento Interior, este Consejo Distrital es competente para conocer, analizar y resolver sobre de las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

I.2. Con forme a lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, párrafos quinto y sexto de la Constitución Local, en relación al artículo 33 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para los actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.

I.3. Los artículos 36, fracción IV, 64 y 65, de la Ley Electoral, disponen que el Instituto Electoral se integrará por órganos operativos que son los Consejos Distritales Electorales, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones en la entidad.



II. CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

II.1 Los artículos 135 y 147 de la Ley Electoral, establecen el derecho de los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones para solicitar el registro de candidaturas a cargo de elección popular, una vez que se cumpla con lo dispuesto en la Ley Electoral, y en su caso, la Ley General de Partidos.

II.2 Los artículos 17 y 18 de la Constitución Local, así como el artículo 17.3 del Lineamiento, determinan los requisitos de elegibilidad que deben colmarse para ser postulada la candidatura a diputación por el principio de mayoría relativa.

II.3 El ordinal 142 de la Ley Electoral, exige como requisito indispensable para obtener el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el registro de la Plataforma Electoral que los candidatos del Partido Político o Coalición de que se trate sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

II.4 El artículo 144, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral, en relación al artículo 4 del Lineamiento, establecen que la presentación de solicitudes de registro de candidaturas a diputación por el principio de mayoría relativa, será del 31 de marzo al 11 de abril de 2021.

III. SOLICITUD DE REGISTRO.

De conformidad a los artículos 145 y 146 de la Ley Electoral, en correlación al 19 del Lineamiento, la Coalición presentó ante este Consejo Distrital, solicitud de registro en formato A.2 de la fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa de los ciudadanos **SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA Y BENHAYIL TARÍN PADILLA**, a la cual, se adjuntaron diversas documentales, mismas que se analizarán como a continuación se precisan:

REQUISITOS	ACREDITADO CON	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
a) Escrito de aceptación de la candidatura.	Declaración de aceptación de SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA a la	Declaración de aceptación de BENHAYIL TARÍN PADILLA a la candidatura de diputación por el

REQUISITOS	ACREDITADO CON	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
	candidatura de diputación por el principio de mayoría, con firma autógrafa.	principio de mayoría, con firma autógrafa.
b) Copia certificada del acta de nacimiento.	Copia cotejada del acta de nacimiento a nombre de SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA, pasada ante la fe del Notario Público Número cinco de esta municipalidad, por el Lic. Diego Monsiváis Franco, de fecha 30 de marzo de 2021.	Copia cotejada del acta de nacimiento a nombre de BENHAYIL TARÍN PADILLA, pasada ante la fe del Notario Público Número cinco de esta municipalidad, por el Lic. Diego Monsiváis Franco, de fecha 08 de abril de 2021.
c) Copia legible de anverso y reverso de la credencial para votar vigente	Copia cotejada de la credencial para votar, pasada ante la fe del Notario Público Número cinco de esta municipalidad, por el Lic. Diego Monsiváis Franco, emitida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA, con vigencia al 2027.	Copia cotejada de la credencial para votar, pasada ante la fe del Notario Público Número cinco de esta municipalidad, por el Lic. Diego Monsiváis Franco, emitida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de BENHAYIL TARÍN PADILLA, con vigencia al 2026.
d) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente	Original de Carta de residencia, con sello de despachado de fecha 31 de marzo de 2021, expedida por el Secretario General del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, con facultades de Secretario Fedatario, LAE. JOSÉ RUBEN BEST VELASCO, en la que hace constar que, previa revisión de los documentos que se exhiben, se acredita que el Ciudadano SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA, es residente de este Municipio de Ensenada desde hace 42 años (cuarenta y dos años); obrante en una foja útil.	Original de la Carta de residencia, expedida por el Secretario General del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, con facultades de Secretario Fedatario, LAE. JOSÉ RUBEN BEST VELASCO, en la que hace constar que previa revisión de los documentos que se exhiben, se acredita que, el Ciudadano BENHAYIL TARÍN PADILLA, es residente de este Municipio de Ensenada desde hace 45 años (cuarenta y cinco años).



REQUISITOS	ACREDITADO CON	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
e) Escrito bajo protesta de decir verdad en el cual no incurre en ningún impedimento para ocupar un cargo de elección popular	Original del formato A.4, en el que el Ciudadano SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, no incurrir en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de diputación, con firma autógrafa.	Original del formato A.4, en el que el ciudadano BENHAYIL TARÍN PADILLA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, no incurrir en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de diputación, con firma autógrafa.
f) Escrito mediante el cual se compromete a registrar compromisos de campaña	Original del formato A.5, mediante el cual el Ciudadano SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA, se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, con firma autógrafa.	Original del formato A.5, mediante el cual el ciudadano BENHAYIL TARÍN PADILLA, se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, con firma autógrafa.
h) Escrito mediante el cual se compromete a presentar examen para la detección de drogas de abuso	Original del formato A.6, mediante el cual el Ciudadano SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA, se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, que deberá practicarse dentro de los treinta días anteriores a su presentación, con firma autógrafa.	Original del formato A.6, mediante el cual el ciudadano BENHAYIL TARÍN PADILLA, se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, que deberá practicarse dentro de los treinta días anteriores a su presentación, con firma autógrafa.
i) Formulario de registro e informe de capacidad económica del SNR.	Original del formulario de aceptación de Registro de la Candidatura e Informe de Capacidad Económica en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR), con firma autógrafa del Ciudadano SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA.	
j) Carta firmada de buena fe y bajo protesta de decir verdad "3 de 3" en contra de la violencia hacia las mujeres	Original del formato A.8, mediante el cual el Ciudadano SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA, declara de buena fe y bajo protesta de decir verdad que,	Original del formato A.8, mediante el cual el ciudadano BENHAYIL TARÍN PADILLA, declara de buena fe y bajo protesta de decir verdad que, no ha sido condenada o sancionada

REQUISITOS	ACREDITADO CON	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
	no ha sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; así como deudor alimentario moroso, con firma autógrafa.	mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; así como deudor alimentario moroso, con firma autógrafa.

Aunado a lo anterior, se presentaron los siguientes documentos:

- a) Original del formato de revisión efectuada en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, signado por el **C. SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA**, mediante el cual informa bajo protesta de decir verdad al Instituto Electoral que, derivado de la búsqueda del propio Ciudadano **SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA**, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas del INE, éste arrojó resultado negativo, adjuntando base de datos correspondiente; obrante en tres fojas útiles.
- b) Impresión del oficio identificado con número **IEEBC/UTCE/1080/2021**, de fecha 07 de abril del año 2021, expedido por la Titular de Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dirigido al Ciudadano **ALEJANDRO JAEN BELTRÁN GÓMEZ**, en su carácter de representante propietario del Partido Político Revolucionario Institucional, ante el Instituto Estatal Electoral, mediante la cual brinda respuesta a la consulta realizada al Registro Estatal de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, informando que hasta la fecha no se ha registrado a persona alguna.
- c) Copia simple de declaración del ejercicio de impuestos federales, a nombre del ciudadano **SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA**, emitido

por el Servicio de Administración Tributaria, el cual consta de ocho fojas útiles por uno solo de sus lados.

- d) Impresión con firma y cadena electrónica, consistente en Constancia de No inhabilitación, emitida por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, con folio de validación I-001-39879, de fecha 31 de marzo de 2021.
- e) Original de constancia de antecedentes penales de fecha 31 de marzo de 2021, a nombre de **SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA**, con firma autógrafa y sello oficial.
- f) Original del formato de revisión efectuada en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, signado por el **C. BENHAYIL TARÍN PADILLA**, mediante el cual informa al Instituto Electoral que, derivado de la búsqueda del Ciudadano **BENHAYIL TARÍN PADILLA**, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas del INE, éste arrojó resultado negativo, adjuntando base de datos correspondiente; obrante en tres fojas útiles.
- g) Impresión del oficio identificado con número **IEEBC/UTCE/1080/2021**, de fecha 07 de abril del año 2021, expedido por la Titular de Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dirigido al **Ciudadano ALEJANDRO JAEN BELTRÁN GÓMEZ, en su carácter de representante propietario del Partido Político Revolucionario Institucional, ante el Instituto Estatal Electoral**, mediante la cual brinda respuesta a la consulta realizada al Registro Estatal de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, informando que hasta la fecha no se ha registrado a persona alguna.

IV. PROCEDENCIA DEL REGISTRO.

Una vez analizadas y verificadas las documentales antes referidas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Constitución Local, en correlación al artículo 146 de la Ley Electoral, es menester de este Consejo Distrital resolver sobre la procedencia

del registro que nos ocupa, por lo que, se advierte que los Ciudadanos **SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA Y BENHAYIL TARÍN PADILLA**, cuentan con los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Son ciudadanos mexicanos por nacimiento;
2. Tienen más de dieciocho años de edad;
3. Tienen vecindad en la entidad, con residencia efectiva de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;
4. Están en pleno goce de sus derechos políticos;
5. No se encuentran impedidos, lo anterior, por no encontrarse bajo alguno de los supuestos previstos en el artículo 18 de la Constitución Local.

Inicio de la campaña electoral.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Consejo Distrital que, de conformidad al artículo 169 de la Ley Electoral, las campañas electorales iniciarán al día siguiente del otorgamiento del registro de la candidatura; por su parte, la Constitución Local, dispone que las campañas electorales para el cargo de diputaciones, tendrán una duración de cuarenta y cinco días.

De ahí que, en el Plan integral y calendario para este proceso electoral, se realizaron los ajustes correspondientes para armonizar los plazos en comento con lo establecido por la autoridad electoral³, por ello, a fin de generar la menor afectación a los actores políticos, se fijó como plazo para la resolución sobre la procedencia del registro, del 12 al 18 de abril de 2021, y del 19 de abril al 02 de junio de 2021, como plazo para la realización de campaña electoral al cargo de gubernatura; cabe señalar que, el periodo para la determinación por parte de los Consejos Distritales, puede darse en el transcurso de éste, es decir, entre el 12 y 18 de abril, sin que tal término deba colmarse hasta su fecha límite.

En tal virtud, toda vez que se está resolviendo de manera previa al plazo establecido, es menester señalar que la campaña no iniciara de acuerdo a lo establecido por el artículo

³ Acuerdo INE/CG289/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

169 de la Ley Electoral, ya que atendiendo al principio de legalidad y certeza, éste plazo se encuentra determinado en el calendario electoral, ya armonizado constitucional y legalmente; por ende, la campaña electoral para **diputaciones** al Congreso del Estado **se desarrollará en el plazo** previamente establecido del **19 de abril al 02 de junio de 2021**.

Por lo antes expuesto, se tienen por cumplidos los requisitos de elegibilidad a los Ciudadanos **SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA Y BENHAYIL TARÍN PADILLA**, postulados por la Coalición “**Alianza Va Por Baja California**”, conformada por los Partidos Políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en la lista de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado, de conformidad a las disposiciones aplicables a la materia; de manera que, respetuosamente someto a la consideración de este Órgano Operativo, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Es procedente otorgar el registro de candidaturas a la fórmula de diputaciones presentada por la **Coalición “Alianza Va Por Baja California”**, integrado por los Ciudadanos **SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA Y BENHAYIL TARÍN PADILLA**.

SEGUNDO. Expídase la constancia correspondiente a la Coalición por conducto de la representación debidamente acreditada ante este Consejo Distrital Electoral.

TERCERO. Notifíquese al Consejo General Electoral, a efecto de que se agregue a los Ciudadanos **SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMAZÁN OLACHEA Y BENHAYIL TARÍN PADILLA**, en la relación de nombres de las candidaturas postuladas por la Coalición en el Periódico Oficial, y en los diarios de mayor circulación, en términos del artículo 150 de la Ley Electoral.

CUARTO. Notifíquese dentro de 24 horas siguientes al de su aprobación el presente punto de acuerdo al Consejo General, para que lo remita al Instituto Nacional Electoral,

por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Publíquese el presente punto de acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

Dado en sala de sesiones del Consejo Distrital Electoral XVI, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

*“Por La Autonomía E Independencia
De Los Organismos Electorales”*



Lic. Juan Daniel Núñez Plata
Consejero Presidente del

Consejo Distrital Electoral XVI del IEEBC